

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2023-00001.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecue sus pretensiones de cobro de perjuicios, materiales, deberá pedirse cantidades debidamente determinadas por concepto de daño emergente y lucro cesante.
2. Realice debidamente el juramento estimatorio de las pretensiones resarcitorias, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos y especificando cuales son las cantidades pretendidas lucro cesante y daño emergente.
3. Acredite haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad legal para incoar la presente acción.
4. Incluya en el acápite de notificaciones los datos de contacto de la demandada EPS Sanitas.
5. Allegue nuevo escrito de demanda acogiendo los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez


República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Por Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 019 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a) 

